

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo 2011-0075 informando que la DIAN, NO INSCRIBIÓ EL EMBARGO. Cimitarra, 28 de noviembre de 2023.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Cuatro (04) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 6819040890012011-00075-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANANDANTE: B.B.V.A COLOMBIA
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DEL CARARE

De conformidad con lo previsto en el Artículo 40 del C.G.P., se ordena agregar al proceso el oficio No.104272555/14139, por medio del cual no se inscribió el embargo.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2023

SECRETARIO

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que los varios bancos han dado respuesta sobre la solicitud de embargo retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado. Cimitarra, 28 de noviembre de 2023.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Cuatro (04) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 6819040890012021-00115-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: OSCAR ALEJANDRO MORENO MONTOYA

De conformidad con lo previsto en el Artículo 40 del C.G.P., se ordena agregar al proceso los oficios de respuesta de bancos, Bancolombia, Davivienda, Banco Caja Social, Coopservivelez, Bancamia y Banco Agrario de Colombia y dejar a disposición de la parte demandante.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2023

SECRETARIO

CONSTANCIA: AL DESPACHO DE LA SEÑORA juez, el proceso ejecutivo 2021-00044, para lo que estime conveniente ordenar en la solicitud de subrogación. Cimitarra, 28 de noviembre de 2023.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 681904089001-2021-0044-00

En escrito que antecede, JUAN PABLO DIAZ FORERO, obrando como apoderado Especial, solicita se le reconozca y se tenga al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de SUBROGACION legal en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del código civil, hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, en la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIETOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$23.176.548.00), que garantizaron parcialmente la obligación instrumentada en el pagare No. 3060097538 suscrito por ISAAC ARIZA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.099.543.886.

Este último como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a EL CEDENTE dentro del presente proceso y por ende como sucesor del cedente.

Se le reconozca como la apoderado judicial del cesionario, quién en adelante continuará actuado en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a EL CEDENTE, hasta la concurrencia del monto cancelado, conforme al poder otorgado por DIANA CONSTANCIA CALDERON PINTO, C.C.52.702.927, representante legal para asuntos judiciales del Fondo Nacional de Garantías S.A..

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE

PRIMERO: Tener al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., NIT. 860.402.272-2, como cesionario del crédito y derechos litigiosos que dentro del presente proceso le correspondan a BANCOLOMBIA, identificado con NIT. 890.903.938-3 como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan hasta la concurrencia del monto cancelado.

SEGUNDO: Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan hasta la concurrencia del monto cancelado, como ejecutante dentro del presente proceso.

TERCERO: Téngase y reconózcase al doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificada con la C.C.1.098.732.267 y T.P. 279.904 del C.S.J., como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en calidad de subrogación del crédito conforme a los términos del poder conferido.

CUARTO: Como quiera que se ha cumplido lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder conferido al doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, quién declara que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDI

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2023

SECRETARIO

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía 2021-00119-00, para resolver la petición de terminación por pago total de la deuda, en favor del demandado EDWIN PRENS HERRERA, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Pasa para lo que estime conveniente ordenar - Cimitarra, 28 de noviembre de 2023.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACIONORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Cuatro (04) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 6819040890012021-00119-00

VISTOS:

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por la doctora LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, actuando como apoderada general coordinadora de cobro jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800037800-8, conforme al poder conferido mediante escritura pública 0228 de la notaría 22 de Bogotá de fecha 02 de marzo de 2020, demandante dentro del proceso ejecutivo adelantado contra EDWIN PRENS HERRERA, C.C. 91.134.805 y JOHN FERNEY PRENS HERRERA, C.C.91.134.305, solicita dar por terminado el proceso referenciado por pago total de las obligaciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencias de fecha 02, 23 de febrero de 2022 y 9 de marzo de 2022, por medio de los cuales libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y corrección del mandamiento de pago y con auto de fecha 02 de febrero de 2022, se decretó la práctica de medidas cautelares, las que se hicieron efectivas.

La apoderada general del Banco Agrario de Colombia, Coordinadora para el cobro jurídico, en escrito solicita dar por terminado por pago total de la deuda conforme a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación número 725060240212007, que respalda el pagare número 060246100010065, obligación número 725060240211957, que respalda el pagare número 060246100010066 y la obligación 725060240211917 que respalda el pagare 060246100010067 y, junto con las costas y gastos del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y por ende el desglose del título valor, a favor del demandado, así mismo indica que los honorarios del abogado se encuentran cancelados conforme a la tarifa establecida actualmente, igualmente solicita que en caso que exista escritura de hipoteca sea desglosada a favor del demandante.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante y/o de su apoderado con facultades para terminar el proceso por pago total de las obligaciones, conforme se indica en el escrito de presentado donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación número 725060240212007 que respalda el pagare número 060246100010065, obligación número 725060240211957 que respalda el pagare número 060246100010066 y la obligación 725060240211917 que respalda el pagare 060246100010067, donde conste el pago total de la deuda que incluya capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, si estuviere embargado el remanente, se dejará a disposición de la autoridad que lo solicito y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado, así ha de procederse conforme a lo solicitado por el apoderado.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, No. 6819040890012021-00119-00, por pago total de la obligación número 725060240212007 que respalda el pagare número 060246100010065, obligación número 725060240211957 que respalda el pagare número 060246100010066 y la obligación 725060240211917 que respalda el pagare 060246100010067, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra EDWIN PRENS HERRERA Y JOHN FERNEY PRENS HERRERA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

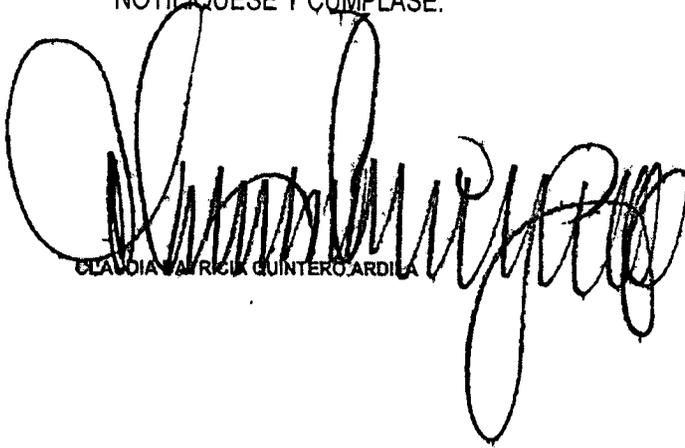
SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas, librese los correspondientes oficios, si existiere embargo de remanente se dejá a disposición de la autoridad que lo solicitó.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos valor a favor del demandado y si existe escritura hipotecaria a favor del demandante.

CUARTO: Archívese el expediente, previa constancia en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2023

SECRETARIO